REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 4 *Referencia:* C.E.Nº04-93

Año: 1993 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-11-1993

Titulo: (ESTABLECE LA TARIFA QUE SE COBRARA POR EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LOS MUELLES DE SERVICIO DEL PUERTO DE VACAMONTE).

Dictada por: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 22432 *Publicada el:* 14-12-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. MARITIMO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Energía eléctrica, Servicios públicos, Energía, Puertos, Tasa y tarifas

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.138

Rollo: 86 *Posición:* 306

eléctrica, será de B/1.50 por hora de consumo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres. (1993).

RICARDO FABREGA
Viceministro de Comercio e Industrias

LCDO. JERRY SALAZAR
Director General, Autoridad Portuaria Nacional

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. Nº 04 93
(De 18 de noviembre de 1993)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo C.E. No. 6 de 21 de mayo de 1992 se aprobó la tarifa que se cobraría por el suministro de energía eléctrica a las naves en los muelles de servicio del Puerto de Vacamonte.

Que en este Acuerdo se estableció esta tarifa en B/.0.1850 por KWH y por el derecho de conexión la suma de UN BALBOA CON 25/100 (B/.1.25).

Que se han encontrado inconvenientes en la aplicación de esta tarifa, ya que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION ha informado que no cuenta con los medidores disponibles para suplir nuestras necesidades.

Que por la razón anteriormente señalada se hace necesario, como medida transitoria, establecer una tarifa diaria por usuario, por consumo de energía eléctrica.

Que de conformidad al ordinal 7 del Artículo 7 de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, corresponde al Comité Ejecutivo determinar y fijar tasas y derechos por los servicios que preste o suministre la Autoridad Portuaria Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer, por el término de un (1) año, que la tarifa diaria que se cobrará por el suministro de energía eléctrica en los muelles de servicio del Puerto de Vacamonte será de TRES BALBOAS CON 25/100 (B/.3.25) por usuario, desglosada de la siguiente forma: Conexión UN BALBOA CON 25/100 (B/.1.25) y consumo por día DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2.00).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres. (1993).

PRESIDENTE
RICARDO FABREGA
Viceministro de Comercio e Industrias

SECRETARIO
LCDO. JERRY SALAZAR
Director General,